



Maritza Lizarazo Lizarazo
Abogada

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL
Magistrada Ponente: Dra María Clara Ocampo Correa
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: ANA RAQUEL PATIÑO Y OTROS
Demandado: UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES
Radicado: 68001-31-03-010-2021-00061-00
Radicado Interno: 2022-543

MARITZA LIZARAZO LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.625.517 expedida en Bucaramanga, abogada de profesión con tarjeta profesional número 277.190 expedida por el C.S de la Jud., en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro de la oportunidad legal, me permito sustentar los reparos que realizo a la sentencia de primera instancia de fecha 01 de septiembre de 2022, emitida por el Juez Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, de la siguiente manera:

- a) **El Juez Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, al momento de tasar los daños y perjuicios morales, no tuvo en cuenta la metodología propuesta por el Consejo de Estado.**

En sentencia de fecha 01 de septiembre de 2022, el Juez Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, reconoció a la parte demandante por concepto de perjuicios morales de la siguiente manera:

- a) ANA RAQUEL PATIÑO y RAMÓN ESTEBAN ROJAS; la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) para cada uno.
- b) Para CLAUDIA HELENA ROJAS PATIÑO, JORGE REINALDO ROJAS PATIÑO Y DIOCIS LENI CARVAJAL PATIÑO, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) para cada uno.

Conforme a lo antes fijado, el reparo se establece en el sentido a que el valor fijado no es proporcional a la intensidad del daño causado por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES, toda vez que el daño causado aún persiste, tal y como se pudo probar, Diego Alberto, en el pasar de los años, su mejoría es casi nula, tiene dependencia total, es decir se encuentra postrado en una cama y requiere cuidados especiales como si fuera un niño recién nacido; es claro que dichas lesiones causaron una grave daño a la integridad personal de DIEGO ALBERTO, afectando la integridad moral de todo su grupo familiar. Aunado a lo anterior, los demandantes, han tenido que reorganizar los gastos, en el sentido de disponer una vivienda en arriendo en el área urbana para que Diego tenga mejor accesibilidad a los servicios asistenciales en Salud, toda vez y como quedó demostrado en el proceso la parte demandante siempre ha vivido en zona rural.



Maritza Lizarazo Lizarazo
Abogada

Dicho accidente ocurrido el 18 de octubre de 2011, apagó los sueños de DIEGO ALBERTO y por ende el de su núcleo familiar, ya que Diego siempre se caracterizó por ser un niño responsable e inteligente, quién siempre pregonaba su ilusión de ser un gran profesional y así poder ayudar a su familia en especial a sus Padres. Situación que mis poderdantes les produce impotencia, nostalgia y aflicción, al ver que el estado de salud de DIEGO ALBERTO, muy difícilmente volverá a ser como antes.

Que, en el expediente, quedó debidamente demostrado el grado de consanguinidad de los demandantes con la víctima, así mismo quedó demostrado el dolor, la aflicción, desasosiego, temor, zozobra y tristeza, que tiene la familia en ocasión a las secuelas padecidas por DIEGO ALBERTO; ya que es una persona que ya no puede seguir luchando por sus sueños, y es una persona que depende 100% del cuidado de su familia.

Cabe señalar su Señoría, que el valor indemnizatorio busca el resarcimiento del daño causado por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER a DIEGO ALBERTO, aunado a que el señor DIEGO ALBERTO, apenas empezaba su etapa de estudios profesionales y que para la época de los hechos cursaba segundo semestre de derecho, a su vez también iniciaba en el mundo laboral, por tanto a la época de los hechos contaba con muy escasas semanas de cotización, situación, que generó no poder acudir a un pensión por invalidez, pese a la calificación de pérdida de capacidad laboral, determinada en un porcentaje del 86.5%.

Conforme a lo anterior, comedidamente, solicito se considere la tasación del perjuicio moral, conforme a las circunstancias que viven hoy en día mis poderdantes con DIEGO ALBERTO, ya que como bien quedó demostrado, los padres de la víctima, son adultos mayores, que no cuentan con una pensión y/o ingreso fijo que le permita solventar todos los gastos que conlleva los cuidados que requiere DIEGO ALBERTO, en su estado de salud, ahora por parte de sus hermanos hacen lo imposible por organizar los gastos y poder de esta forma brindarle una atención adecuada a DIEGO ALBERTO. Por tal razón, es que entre los hermanos se ayudan entre sí para poder rotar el cuidado y esmero en un 100% para que DIEGO goce una vida en condiciones dignas.

Respetuosamente, me permito solicitar a la Honorable Magistrada, se reconsidere la tasación de los perjuicios morales, que, de acuerdo a la metodología propuesta y avalada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, los señores ANA RAQUEL PATIÑO y RAMÓN ESTEBAN ROJAS, en calidad de padres de DIEGO ALBERTO, se conceda la suma de 100 SMMLV para cada uno y para los hermanos de DIEGO ALBERTO ROJAS, se conceda la suma de 50 SMMLV para cada uno.

b) No tuvo en cuenta los solicitado por daño a la vida en relación, a pesar de haberse demostrado.

En el artículo 16 de la Constitución plantea que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad; ese es uno de los deberes del Estado, garantizar que



Maritza Lizarazo Lizarazo
Abogada

no se vulnere este derecho, pero un ser humano al sufrir daño a su vida de relación, donde el estilo de vida de una persona cambia afectando así su relación con las demás personas esto hace que el individuo no siga llevando el estilo de vida, que no pueda realizar las mismas actividades que realizaba antes de sufrir un hecho dañoso.

Los Padres de DIEGO ALBERTO, toda su vida han vivido en el campo, desempeñando labores agrícolas, labores en las que se formaron para tener un sustento diario, debido al accidente de DIEGO ALBERTO, ellos han tenido que desplazarse a la ciudad, para poder ocuparse de los cuidados que requiere su hijo, el señor RAMON ESTEBAN ROJAS, tuvo que renunciar a su trabajo para poder desplazarse a la ciudad en pro del cuidado de su hijo, ya que por obvias razones no es viable trasladar a Diego Alberto al Puerto Wilchez, atendiendo a los cuidados especiales de higiene, traslados de urgencia a una clínica y revisiones médicas y con especialistas que requiere Diego en forma periódica. Estas circunstancias han limitado que los padres del DIEGO ALBERTO puedan tener el normal desarrollo de las actividades cotidianas y el disfrute de la vida, máxime cuando los señores ANA RAQUEL y RAMÓN ESTEBAN, son adultos mayores y los cuales gozan de especial protección integral, como derecho fundamental.

Estos cambios bruscos y relevantes a las condiciones de cotidianidad, esparcimiento en su zona de confort e interacción con la comunidad, para los padres de DIEGO ALBERTO, ha afectado el área social y/o relación con el mundo exterior.

Dejo en estos términos sustentados los reparos a la sentencia de fecha 01 de septiembre de 2022.

Atentamente,

MARITZA LIZARAZO LIZARAZO

C.C. No. 1098.625.517 de Bucaramanga

T.P. No. 277.190 del C.S. de la Jud.